

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Vistas las bases reguladoras para la provisión, de una plaza de trabajador/a social, en régimen de personal laboral temporal a Jornada completa, para la sustitución de una trabajadora por baja por incapacidad temporal.

Visto que a las 14:00 horas de hoy 19 de marzo de 2019 ha expirado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo anterior. Una vez revisadas las solicitudes presentadas y de conformidad con lo establecido en la cláusula cuatro de dichas bases.

En virtud de las facultades que me confieren la legislación vigente y concretamente el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar provisionalmente admitidos y excluidos:

ADMITIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.
AMAPOLA ALONSO CARRILLO	
CELESTE GARCIA GALLEGO	
MARTA DOMINGUEZ SANTOS	
SARA GARCIA RECIO	

EXCLUIDOS

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	MOTIVO EXCLUSION
RAQUEL CUENCA PEREZ		FALTA CARNET DE CONDUCIR CLASE B1

SEGUNDO: Conceder un plazo de reclamaciones DE TRES DIAS NATURALES a contar de la fecha de esta publicación, para que los/as interesados/as puedan presentar reclamaciones o las alegaciones que estimen oportunas, así como la presentación de la documentación pendiente, ante esta Mancomunidad en defensa de su derecho.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Colmenar del Arroyo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

San Martín de Valdeiglesias, 19 de marzo de 2019



Fdo.- Ana Belén Barbero Martín.-